



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN

MES DE MARÍA

Es para Nos, de gran consuelo saber que en todas las parroquias de nuestra amada Diócesis se vienen celebrando con más ó menos solemnidad, pero siempre con devoción singular los piadosos ejercicios de las Flores de Mayo en obsequio de la Santísima Virgen; y á la vez que damos por reproducidas las exhortaciones que hemos dirigido en los años anteriores, en el presente encarecemos de una manera particular y con el mayor interés á nuestros celosos Párrocos, que no omitan diligencia alguna, para que estos tiernos y populares cultos se hagan con mayor fervor, si cabe, á fin de obtener de la Reina de cielos y tierra el remedio de los muchos y grandes males que por todas partes nos rodean y que tan profundamente contristan nuestro corazón.

Arrodillémonos ante el altar de María con la fé y constancia que tan graves motivos y tan interesantes fines demandan, y concedemos cuarenta dias de indulgencia á todos nuestros amadísimos hijos que con verdadero espíritu practiquen estos santos ejercicios.

León, 29 de Abril de 1896.

† EL OBISPO.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, en vista de la pertinaz sequía que nos aflige, autoriza á los señores curas Párrocos y Ecónomos del Obispado para que, de acuerdo con las autoridades civiles de la localidad y al tenor de lo dispuesto en la Sinodal CCXLIII, puedan hacer rogativas públicas y sacar procesionalmente las imágenes de más devoción en los pueblos.

León, 29 de Abril de 1896.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.

UN TELEGRAMA DE ROMA

Con motivo de las Conferencias episcopales recientemente celebradas en Vitoria por los Rvmos. Prelados de esta provincia eclesiástica, el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos ha tenido el consuelo de recibir el telegrama que á continuación se inserta, en contestación al que, juntamente con los señores Obispos comprovinciales, había dirigido á Su Santidad León XIII al tiempo de inaugurar las susodichas Conferencias.

Roma, 13 (Abril), 10, 30 m.

Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos: El Padre Santo agradeció mucho el homenaje de amor filial de V. E. I. y de los demás Prelados de esa provincia eclesiástica. Les dá cordialmente las gracias, y á todos envía la Apostólica Bendición.

CARDENAL RAMPOLLA.

Del *Boletín Eclesiástico* de Vitoria tomamos la siguiente reseña:

CONFERENCIAS EPISCOPALES

El jueves de la última semana, según habíamos anunciado llegaron á esta ciudad los Obispos de la provincia Eclesiástica de Burgos, para celebrar las Conferencias Episcopales mandadas por Su Santidad. En el andén de la estación fueron cariñosamente recibidos por nuestro Excmo. Prelado, por comisiones del

Cabildo Catedral y del Clero parroquial, por todas las autoridades Civiles y Militares, y por una numerosa y distinguida concurrencia. En las calles del tránsito se agolpaba respetuosamente un gentío inmenso, atraído por el repique general de las campanas. Comisiones de la Diputación provincial y del Ayuntamiento acompañaron á los ilustres viajeros hasta dejarlos instalados en el Palacio Episcopal, y la banda del Municipio les obsequió por la noche con una brillante serenata.

A la mañana siguiente, después de celebrada la Santa Misa, y de haber dirigido al Santo Padre respetuosísimo telegrama solicitando su bendición, dieron principio á las Conferencias, que duraron hasta el Domingo, y de las que nada podemos decir por ser de carácter reservado; aunque bien puede presumirse que versaron sobre asuntos del mayor interés para las Diócesis que les están encomendadas.

Los alumnos del Seminario Conciliar celebraron el sábado por la noche en honor de los Prelados una velada literario-musical, que resultó por todo extremo notable. Asistieron á ella además de los Sres. Obispos, las autoridades todas civiles y militares y tan numerosa concurrencia que la Capilla del Seminario resultó insuficiente para contenerla.

Tanto la Capilla como las galerías del establecimiento se hallaban adornadas con el mayor gusto é iluminadas con profusión, y frente al Seminario eclesiástico de Aguirre por donde había que pasar la comitiva, habíase levantado un lujoso arco con inscripciones alusivas al objeto. Comenzó el acto con la magnífica Retreta de Laurent de Rillé, admirablemente ejecutada por el Orfeón del Seminario. D. Valentin Múgica, alumno de tercer año de teología, pronunció á continuación un elegantísimo discurso en latín, dando la bienvenida á los prelados. Otro seminarista del mismo año recitó después con admirable expresión una composición en verso que arrancó del auditorio merecidísimos aplausos, siguió después un ejercicio escolástico sobre el magisterio supremo de la iglesia, en el que los actantes se distinguieron notablemente así por la corrección de lenguaje como por la profundidad de los conceptos. A continuación se recitó un discurso en castellano acerca de Jesucristo, modelo de unión entre la Naturaleza y la gracia en el cual se demostró cum-

plidamente, y en forma por cierto muy elegante que la Unión del Verbo con la Naturaleza humana debía ser el modelo de la unión de la fé y la razón en el individuo y de la Iglesia y el estado en la sociedad. Recitáronse también otros dos discursos, uno en vascuence relativo á la Fé de la Vasconía, y otro en correctísimo francés sobre el tema «La solución por el sacerdocio» que fueron como los demás, muy aplaudidos. El Orfeón ejecutó en los intermedios varias piezas escogidas, que arrancaron nutridos aplausos del auditorio, y el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos puso fin á la velada con una sentidísima y elocuente improvisación, en la cual, después de ensalzar la piedad del pueblo vascongado y su adhesión inquebrantable á la Iglesia de Jesucristo, elogió á los Sres. Rector y Profesores del seminario por la brillante educación que proporcionan á sus alumnos y que tan admirablemente habían estos puesto de manifiesto en la velada, dió las gracias á las autoridades y corporaciones que á ella habían concurrido, y dirigió frases de especialísimo cariño á los Generales y Jefes y Oficiales que allí se hallaban presentes como dando testimonio de la religiosidad de nuestro invencible ejército.

Para poner digno remate á las Conferencias, se celebró en la mañana del Domingo, una solemnísimá función religiosa en la Santa Iglesia Catedral, que se hallaba adornada como para las mayores solemnidades. Asistieron á ella todas las Autoridades que á porfía se han esmerado en tributar á los Rvdos. Prelados el homenaje del más profundo respeto, y fué tan grande la concurrencia de fieles que costó no poco trabajo á los Sres. Obispos penetrar dentro de la Iglesia, á cuya puerta les esperaba el Ilmo. Cabildo. Cuando los Prelados se hubieron colocado en sus sitios del coro, nuestro Excmo. Sr. Obispo entonó desde el Presbiterio la Tercia solemne; y terminada ésta celebró de Pontifical la Santa Misa, en lo cual predicó el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. Don Vicente Sanchez de Castro, Obispo de Santander, que acreditó su merecida fama de orador sagrado elocuentísimo y profundo, discurrendo sobre las palabras de San Pablo. «*Si consurrexistis cum Christo, quæ sursum sunt quærite non quæ super terram*». Mucho sentimos no poder honrar las páginas de este BOLETÍN insertando tan elocuente peroración, pero nada escribió de ella

el sabio Prelado, y serían inútiles nuestros esfuerzos para extraer las bellezas y los rasgos felicísimos, la ciencia y el arte con que vivificó la fé del auditorio que asombrado le escuchaba. Un coro muy numeroso de escogidas voces, dirigido por el Maestro Beneficiado D. Pedro Lasheras, y acompañado del correspondiente instrumental, cantó la gran Misa en *Lá* del inolvidable Maestro Eslava: Al ofertorio el *tu es Petrus*, composición del mismo, y por remate el gran himno de San Ignacio: todo ejecutado con la mayor perfección.

Después de dedicar el día del lunes á devolver visitas á las dignísimas autoridades, que tan obsequiosas se han mostrado con los Rvmos. Prelados, se ausentaron estos de Vitoria el martes al mediodía, siendo despedidos en la Estación de la misma manera que fueron recibidos, y llevando gratisimos recuerdos de esta ciudad y en especial de nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo que, como siempre, se ha extremado por hacer agradable la estancia de los Ilustres huéspedes, durante su corta permanencia en la capital de la Diócesis Vascongada.

Documentos relativos al consentimiento ó consejo paterno para la celebración del matrimonio.

A consecuencia de la interpretación errónea, que algunos Jueces municipales daban al art. 48 del Código civil relativamente á la presentación del documento que acredite la licencia ó consejo favorable para la celebración del matrimonio, S. E. I. dirigió al Sr. Director general de los Registros civiles de la Propiedad y del Notario la comunicación siguiente:

«Excmo. Sr: Según me participa el Sr. Cura párroco de Riveira, Juzgado de Noya, provincia de la Coruña, en el Juzgado municipal de la citada parroquia existe la practica *de exigir siempre y para todos los casos* la presentación del acta notarial de consentimiento ó consejo paterno cuando los contrayentes dan aviso al Juez del día y hora en que proyectan celebrar matrimonio canónico.

«El párroco de Riveira, no creyendo correcto el proceder del Juzgado municipal, se dirigió á principios de este año al Provisor de la Diócesis, quien acudió al Juez de primera instancia de Noya, y éste, habiendo oído al Juez municipal de Riveira, estimó no haber abuso y ser correcto el procedimiento del Juzgado referido.

«Siendo V. E. el llamado á resolver en último término las dudas á que diere lugar el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refiera á la inscripción de los matrimonios canónicos, y de las disposiciones que comprende la Instrucción aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1889, tengo el honor de acudir á V. E. rogándole se sirva declarar, que los que pretenden contraer matrimonio canónico, no están obligados á presentar al Juez municipal el acta notarial de consentimiento ó consejo paterno en el acto de dar el aviso prevenido en el art. 5.º de la Instrucción mencionada, como se exige en Riveira, y sin lo cual no se les otorga el recibo que manda dar el art. 5.º

«Dos cosas me mueven á pedir á V. E. la declaración expresada: primera, el cumplimiento de la ley; segunda, el interés de mis diocesanos, á quienes siempre y en todo caso se les exige los gastos del acta notarial.

«En el art. 77 del Código civil, se dice que al acto del matrimonio canónico, asistirá el Juez municipal con el sólo fin de verificar la inscripción en el Registro á cuyo objeto los contrayentes deben poner en conocimiento del Juzgado el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, estando el Juez obligado á dar recibo de haber cumplido los contrayentes el mencionado requisito. Luego con solo el aviso, sin presentación de documento alguno, debe dar el recibo el Juez sin exigir para ello, como lo hace el de Riveira, el acta notarial de consentimiento ó consejo, según los casos.

«Además la observación 6.ª del formulario C de la Instrucción de 20 de Abril de 1889, dice, que cuando los padres de los contrayentes asistan al matrimonio, firmarán el acta, lo cual se reputa como consentimiento, y quedan éstos sin la obligación de presentar el acta notarial. Claramente se ve que el procedimiento del Juzgado municipal de Riveira, exigiendo previamente el acta notarial del consentimiento, viene á anular la concesión que, á favor de los contrayentes, hace la observación 6.ª citada.

«El Juez municipal, ó quien legalmente asista al acto del matrimonio canónico, tiene el derecho de exigir la presentación del acta del consejo ó consentimiento, cuando ella proceda, para hacer el registro, *y despues de celebrado el matrimonio*, como abiertamente consta del art. 329 del Código, y del art. 9.º de la Instrucción. Luego es ir contra la ley el exigir la presentación de dicha acta *antes de la celebración del matrimonio canónico*.

«Presumo que el Juzgado de Riveira se apoyará, para Proceder como lo hace, en el art. 48 del Código civil, que dice: «La licencia y el consejo favorable á la celebración del matrimonio

»deberán acreditarse, al solicitar éste, por medio del documento que haya autorizado un Notario civil ó eclesiástico, etc.»

«Para la inteligencia de este artículo debe repararse: 1.º que la sec. 2.ª del tit. 4.º del Código contiene disposiciones comunes á las dos formas de matrimonios que la ley civil actual reconoce, mientras que los artículos 77 y 329, así como el 9.º de la Instrucción, se refieren precisamente al matrimonio canónico, y por tanto, si algo oscuro ó dudoso hubiere en el art. 48 debe explicarse por los otros tres referidos en lo que respecta al matrimonio canónico. 2.º Que el art. 48 manda presentar el acta notarial *al solicitar* la celebración del matrimonio, y por tanto no hay que presentarla al Juez municipal antes del matrimonio canónico, que *nunca se solicita* del Juez al cual tan solamente se le avisa del día, hora y sitio en que deba celebrarse. Y por tanto, si algo se sigue del art. 48 es que, los que pretenden el matrimonio civil, deberán presentar al Juez el acta notarial, y al Párroco, los que soliciten el matrimonio canónico, á no ser que hayan de asistir al acto los llamados á dar el consentimiento ó consejo. Y 3.º que no hemos de suponer en contradicción á los diferentes artículos del Código ni á éste con la Instrucción de 26 de Abril de 1889, como necesariamente estarían, á no ser errado el procedimiento que sigue el Juzgado de Riveira, exigiendo siempre y en todos los casos, la presentación del acta notarial, al dar los contrayentes parte de su próximo enlace.

«Dios guarde á V. E. muchos años.—Santiago 21 de Noviembre de 1895.—† JOSÉ, ARZOBISPO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.—Excmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado »

En virtud del anterior escrito de S. E. I., el Excelentísimo Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado contestó, con fecha 19 de Febrero lo que sigue:

EXCMO SR.: Con esta fecha digo al Juez de primera instancia de Noya, lo siguiente:

En vista del expediente instruido á consecuencia de una comunicación del M. R. Arzobispo de Santiago de Compostela, participando á éste centro que en el Juzgado municipal de Riveira, es práctica constante exigir la presentación del documento Notarial, de consentimiento ó consejo paterno en el acto de dar aviso al encargado del Registro, los que intentan contraer matrimonio canónico para los efectos del artículo 77 del Código civil: y considerando que sean cuales fueren los motivos que puedan invocarse para tal práctica, no deben prevalecer contra lo expresamente prevenido en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, en que se consigna la manera de dar el expresado aviso, y la obligación del Juez municipal de

entregar recibo del mismo sin hacer mención de otra formalidad para que se entienda cumplido en este punto, por parte de los interesados, el precepto del mencionado art. 77 del Código civil; esta Dirección general ha acordado se manifieste á V. S. que no es procedente exigir á la persona que presente el aviso para la asistencia del Juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, el documento que acredite la licencia ó consejo para contraerlo; y que debe, por tanto entregarse sin más trámites, el recibo de dicho aviso, á tenor y para los efectos de los art. 5.º y 6.º de la Instrucción mencionada.

«Lo que traslado á V. E. en contestación á sus alentas comunicaciones de 21 de Noviembre último y 6 del corriente.»

CÉDULA DE CITACIÓN.

Nos Don José Fernández Bendicho,

Doctor en Derecho Civil y Canónico, Presbítero, Canónigo Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral de León, Provisor y Vicario General del obispado, por el Excmo. é Illmo. señor Obispo de la Diócesis, etc. etc.

En virtud del presente se cita y llama á D. Joaquín Tomé, Capellán de la fundada por D. Domingo de Lera, en el pueblo de Castroañe de esta Diócesis, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este se presente á residir la citada capellanía, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derechos proceda; pues así lo tiene acordado, en providencia de 20 del actual por ante mí el Notario mayor que suscribe.

Provisorato del Obispado de León á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Dr. José Fernández Bendicho.
—Lic. Rufino Barthe Vigil.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Número 12.

El día 15 de los corrientes falleció D. Matías Muñoz, Párroco de San Fructuoso de Villada; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

León, 29 de Abril de 1896.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.